

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDÉN

Ilmo. Sr.: En el reglamento de la Inspección general de la Hacienda pública, aprobado con carácter definitivo por Real decreto de 13 del actual, al tratar de las denuncias, comprobaciones, ocultaciones y defraudaciones, se omitieron las disposiciones relativas á la acción investigadora respecto de las propiedades y derechos del Estado, en atención á que todo lo concerniente al ejercicio de esa acción, por lo que á dichos bienes se refiere, se halla especialmente determinado en los preceptos del reglamento, también definitivo, de 15 de Abril de 1902, que en aquél se invoca. Mas las reformas llevadas á efecto en la Administración central y, sobre todo, en la provincial, desde la última fecha expresada, requieren algunas aclaraciones, encaminadas á evitar todo género de dudas y consultas innecesarias. Para lograrlo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

Primero. Que en la instrucción de los expedientes de denuncia y de investigación de las propiedades y derechos del Estado se proceda ajustándose al mencionado reglamento de 15 de Abril de 1902, pero advirtiendo que todos los deberes y atribuciones que con arreglo al mismo tenía la suprimida Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, los tiene hoy la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Segundo. Que el ejercicio de la acción investigadora respecto á tales propiedades y derechos corresponde en las provincias á los Inspectores de Hacienda, según se halla dispuesto en el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 del actual, y que, por lo tanto,

las Inspecciones provinciales de Hacienda son las llamadas á instruir los expedientes de investigación de que se trata.

Tercero. Que la reclamación á las Autoridades, Corporaciones y personas á que se refiere el art. 3.º del reglamento de 15 de Abril de 1902, de los datos, noticias é informes necesarios para el ejercicio de la acción investigadora, así como el señalamiento de la garantía que requiere el art. 6.º para seguir los expedientes promovidos en virtud de denuncias particulares, y la determinación de la prueba que haya de aducirse en los expedientes, según lo preceptuado en el art. 13, y, por último, el nombramiento de perito, según el párrafo 2.º del art. 18, para el reconocimiento de los excesos de cabida y del arbolado en las fincas, habrán de hacerse ó acordarse por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Inspectores; y

Cuarto. Que en armonía con lo preceptuado en el art. 23 de dicho reglamento de 15 de Abril de 1902, y en vista de las posteriores reformas aludidas, los expedientes mencionados, una vez que se hallen instruidos por completo, sean elevados á ese Centro directivo con informe razonado de las respectivas Inspecciones de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 30 de Octubre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha desaparecido la peste bubónica en Brisbane (Australia) y en Durban (Natal).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 20 de Noviembre de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4134

#### COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Subintendente militar, Director del Establecimiento Central de los servicios Administrativo-militares,

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisición por medio de subasta pública de 5.000 mantas de lana para el servicio de acuartelamiento, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 del actual (*Diario oficial* núm. 246), se convoca por el presente anuncio á una primera licitación que tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Doks, (Factorías Militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha dependencia, así como en las Intendencias de las Regiones y Subintendencias de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, todos los días no feriados desde las ocho á las trece y bajo el precio límite de 13 pesetas cada manta.

Las proposiciones que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados y extendidas sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª con sujeción al modelo que se estampa á continuación, deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio calculado por el precio límite, ó sea el de 3.250 pesetas á que se refiere la base 5.ª del mencionado pliego de condiciones, debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 11 de Noviembre de 1903.—Aureliano Rodríguez.—Sigue un sello que dice: «Servicios Administrativo-militares.—Establecimiento Central.»

##### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., habitante en ....., calle de ....., núm. ...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública de 5.000 mil mantas de lana para el servicio de acuartelamiento, se compromete á suministrar cada una de dichas mantas por el

precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición se acompaña á la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4135

Don José Saumell Gassó, Alcalde constitucional de Puigtiñós,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á

la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Puigtiñós 22 de Noviembre de 1903.  
—José Saumell.

Núm. 4136

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 28 de Octubre último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al uso obligatorio de pesas y medidas, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 5.º del pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día 8 de Diciembre próximo, á las once horas.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 75 pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de pesas y medidas de uso obligatorio.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Bot 19 de Noviembre de 1903.—El Alcalde Presidente, Antonio Fontanet.—Por A. del A., el Secretario, Julio García.

#### Modelo de proposición

Don N. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., núm. ...., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al uso obligatorio de pesar y medir, se compromete á quedarse en

su nombre dicho arriendo, con sujeción á las citadas condiciones, por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra)

Bot ..... de ..... de 1903.

(Firma del proponente.)

Núm. 4137

Don Antonio Fontanet de Santapau, Alcalde constitucional de Bot,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo de los derechos de degüello en el matadero público de esta villa para toda clase de reses, se anuncia la primera subasta para el día 8 de Diciembre próximo, á las once y media, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo que servirá para la subasta es el de 300 pesetas, durando la misma una hora, admitiéndose posturas que cubran el tipo señalado y por pujas á la llana.

2.ª La subasta será presidida por mi Autoridad ó el que ejerza en dicho día, con asistencia del Regidor Síndico y otro que nombrará el Ayuntamiento oportunamente, además de los que componen la Comisión.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa de la Alcaldía ó Depositaria municipal como fianza provisional el 5 por 100 del precio del tipo de subasta y el 15 por 100 como fianza definitiva del precio del remate, tan pronto sea adjudicada al mejor postor.

4.ª El rematante viene obligado á satisfacer en arcas municipales el precio del remate en cuatro plazos iguales, dentro los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, quedando sujeto al procedimiento administrativo de apremio si no lo verifica.

5.ª El rematante se obligará á cumplir las condiciones que se fijan en el respectivo pliego que obra en el expediente de su razón, el cual está de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público.

6.ª Los gastos de subastas, inserción de anuncios, otorgamiento de escritura en su caso y demás gastos que se originen correrán á cuenta del rematante.

Caso de no haber postor en esta primera subasta se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 20 del mismo y hora señalada, bajo las mismas condiciones, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos cuantos quieran tomar parte en dichas subastas.

Bot 19 de Noviembre de 1903.—Antonio Fontanet.—P. S. M., el Secretario, Julio García.

Núm. 4138

Don Antonio Vallet Domenech, Alcalde constitucional de Cabacés,

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre de consumos y líquidos de este pueblo y año actual tendrá lugar en la Casa Capitular los días 28 y 29 del presente mes, desde las ocho á las doce, por el Recaudador nombrado de cargo Concejal D. José Roselló Pascual.

Cabacés 19 de Noviembre de 1903.—Antonio Vallet.

Núm. 4139

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

No habiendo dado resultado la subasta anunciada para el día de la fecha para el arriendo de los arbitrios sobre puestos públicos y el llamado de la romana durante el próximo año de 1904, se anuncia nueva subasta bajo el tipo de 2.500 pesetas, que tendrá lugar el día que haga diez no festivos desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la

provincia, con sujeción á las bases y hora señaladas en el edicto núm. 3443, inserto en dicho periódico oficial del día 14 de Octubre próximo pasado.

Falset 19 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Faustino Barceló.

Núm. 4140

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y de Farmacéutico titular de esta villa, dotadas respectivamente con 800 y 600 pesetas anuales. Los Sres. Facultativos que deseen obtenerlas podrán presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villalba 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 4141

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Terminados los repartos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de esta lo hagan público en sus respectivas localidades.

Barbará 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Contijoch.

Núm. 4142

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana y el padrón de matrícula industrial de este término municipal formados para el próximo año de 1904, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Blancafort 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Sanahuja.

Núm. 4143

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial urbana para el próximo año de 1904, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el período de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan formularse en contra de dicho documento las reclamaciones que se estimen justas.

Nulles 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Figuerola.

Núm. 4144

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Terminados los repartimientos de contribución territorial y urbana para el año 1904, estarán de manifiesto durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Perafort 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Nicasio Vidal.

Núm. 4145

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa

2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 450 pesetas. Idem de 0.50 pesetas por cada liebre ó conejo, 200 pesetas.

Idem de 2.00 pesetas por cada 100 huevos, 480 pesetas.

Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 550 pesetas.

Idem de 0.75 pesetas por cada 100 kilos de leña, 752 pesetas.

Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de habas, 160 pesetas.

Idem de 3.00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 600 pesetas.

Idem de 1.75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 413 pesetas.

Total 3.605 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Vilanova de Escornalbon 15 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Sabaté.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4146

#### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido en méritos del incidente de pobreza que siguen los consortes José Reverté Borria y Rosa Pla Balada, contra Juan Pla y Balada, de ignorado paradero, se expide el presente edicto por el que se notifica á dicho Juan Pla y Balada la sentencia proferida en dicho incidente de pobreza, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

#### «SENTENCIA»

En la ciudad de Tortosa á siete de Noviembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Visto este incidente de pobreza instado por los consortes José Reverté y Borria, labrador, y Rosa Pla y Balada, sin profesión especial, ambos mayores de edad, vecinos de Alcanar, defendidos por el Letrado D. Luis Llois y representados por el Procurador D. José Vicente Castelló, contra Juan Pla y Balada, casado, labrador, mayor de edad, de ignorado paradero, y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobres á los consortes José Reverté Borria y Rosa Pla Balada para litigar con Juan Pla Balada y con opción á los beneficios que las leyes les conceden. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando de Prat Gay.»

Publicación.—En la ciudad de Tortosa á siete de Noviembre de mil novecientos tres.—Yo, el Escribano, doy fe que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la audiencia pública del día de hoy. Lo que noto por diligencia que firmo.—Isidoro Sabater.

Y para que la transcrita sentencia se notifique al demandado Juan Pla Balada, de ignorado paradero, se le hace saber por medio del presente edicto.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos tres.—Isidoro Sabater.

gente ley Municipal es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relación con las ferias y mercados y pueden por tanto decidir éstos su establecimiento, traslación y supresión; considerando que contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Vandellós on 31 de Mayo último no aparece se haya interpuesto reclamación alguna, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse declarar que el asunto de que se trata es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Visto el expediente promovido por la Jefatura de la segunda División de ferrocarriles proponiendo que se imponga á la Compañía del Norte una multa de 500 pesetas por el retraso que sufrieron los trenes desde Valencia á Tarragona en los días 3 y 4 del pasado mes de Marzo; atendidas las razones en que se funda el Ingeniero denunciante y las excusas expuestas por la Gerencia de la Compañía; considerando que está repetidamente mandado que no debe esperarse por el correo la llegada del de Venta la Encina, y por consiguiente que se halla la Compañía en el deber de acatar las disposiciones del funcionario encargado de la vigilancia de aquel servicio; considerando que á parte de ello ocurrieron otros retrasos imputables al personal y á las malas condiciones del material; visto el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 y el art. 12 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede imponer á la Compañía del Norte la multa de 500 pesetas por el retraso denunciado.

Visto el recurso de D. Angel Comendeiro solicitando se ordene al Alcalde de Vandellós le abone la suma de 2.230 pesetas que acredita en concepto de haberes como Secretario que fué de aquel pueblo desde 1.º de Julio de 1898 á 30 de Septiembre de 1900; resultando que según informa la Alcaldía no han podido cumplimentarse los trámites previos dispuestos por el Gobierno de provincia por haber sido sustraídos del Archivo los documentos necesarios, motivo por el cual no hay medio de formar las cuentas desde el año de 1891, pues los libros de contabilidad que corrían á cargo del Secretario Sr. Comendeiro unos están en blanco y otros plagados de enmiendas y raspaduras; considerando que estos cargos pueden ser constitutivos de delito é interesa aclararlos para poder deducir las debidas responsabilidades contra quien corresponda, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede suspender toda resolución sobre el recurso de D. Angel Comendeiro hasta que se depare la certeza de los hechos denunciados por la Alcaldía, á cuyo efecto deberá pasarse el tanto de culpa al Tribunal ordinario para que proceda á lo que haya lugar.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D.ª Dominga Martí Suñé, viuda de Alvarez, contra las providencias del Alcalde de Pobla de Masaluca que le impuso diez multas á razón de 10 pesetas cada una por otras tantas denuncias comprobadas de apacentar un rebaño de ganado cabrío del cual es dueña en propiedad ajena y sin el permiso necesario; vistas las consideraciones que en su defensa expone la recurrente y las que se contienen en el informe de la Alcaldía; considerando que del expediente instruido aparece que el guarda rural del pueblo formuló contra la recurrente diez distintas denuncias por apacentar sus ganados en terrenos de propiedad ajena; considerando que á tenor de las Ordenanzas municipales del pueblo de Pobla de Masaluca la responsabilidad pecuniaria corresponde al dueño del ganado, que lo es D.ª Dominga Martí, pues aun cuando perteneció á su hijo, aquélla, como madre de un menor, es la que debe responder por éste; vistas las citadas Ordenanzas y el art. 77 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar el recurso de que se trata y confirmar las providencias apeladas.

del Ayuntamiento de Mastroig ha presentado D. José Vernet Fernández, fundada en haber sido nombrado Agente auxiliar para la primera zona de Falses de la Recaudación de Contribuciones, por cuyo cargo opta; considerando que á tenor de lo dispuesto por el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal es incompatible con el desempeño del cargo de Concejal el de Recaudador de Contribuciones, se acordó admitir al recurrente la renuncia que tiene formulada.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Matías Guarro Ribé en méritos de la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Moutblanch ha presentado, optando por el de Juez municipal de dicha villa para el que ha sido nombrado; considerando que con arreglo al art. 413 de la vigente ley orgánica del Poder judicial pueden los interesados optar entre uno y otro cargo si ejercen el de Concejal cuando son nombrados para el judicial, cuyos cargos son incompatibles, según el núm. 2.º, art. 43 de la ley Municipal; cuyos cargos son incompatibles, según el núm. 2.º, art. 43 de la ley Municipal; considerando que el expediente ha sido tramitado en debida forma y que contra la pretensión del recurrente no se ha interpuesto reclamación ni protesta alguna, se acordó admitir á dicho Sr. Guarro la renuncia de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Moutblanch.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ceballá en virtud de la renuncia que de su cargo de Concejal ha hecho D. José Bofarull Llori; considerando que no se atempera á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ni la certificación facultativa que va unida al mismo reúne las condiciones legales, se declaró no haber lugar á admitir al recurrente la renuncia que de su cargo concejil ha presentado.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Durán Cabré en méritos de la renuncia de los cargos de Teniente de Alcalde y de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Riudecañas por haber cumplido la edad de 60 años, lo cual justifica debidamente; resultando que contra esta pretensión no se ha interpuesto reclamación ni formulado protesta alguna y que el Ayuntamiento la encuentra procedente; considerando que con arreglo al párrafo 2.º, inciso 1.º del art. 43 de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años, y que las excusas fundadas en esta circunstancia pueden utilizarse en todo tiempo según el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la renuncia que de su cargo concejil tiene presentada.

Visto el expediente relativo á la renuncia de los cargos de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Riudecañas presentada por D. José Pedret Aubaó al apoyo de que ha sido nombrado Juez municipal de dicha villa y que por el desempeño de dicho cargo opta; resultando que el Ayuntamiento le admitió la renuncia del cargo de Alcalde y que respecto de la del Concejal informa que es procedente, considerando que con arreglo á lo dispuesto por el núm. 2.º, art. 43 de la ley Municipal, existe incompatibilidad en el desempeño de dichos cargos y que conforme á lo establecido en el art. 43 de la vigente ley orgánica del Poder judicial pueden los interesados optar por el de cualquiera de ellos, se acordó admitir al Sr. Pedret la renuncia que tiene formulada de su cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Riudecañas.

Vista la instancia que al Alcalde de Vilaseca dirige el Concejal del Ayuntamiento D. Eugenio Barenys Torrents renunciando este cargo y optando por el de Fiscal municipal para el que ha sido nombrado, se acordó devolverla al Alcalde para que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y lo remita con su informe para la resolución procedente.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Juan Pla Piñol, vecino y elector de Tortosa, en súplica de que se dicten las disposiciones oportunas para que el Ayuntamiento de dicha ciudad cumpla las prescripciones de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y art. 2.º del de 30 de Diciembre del propio año, instancia remitida á informe de esta Comisión por el Sr. Gobernador, se acordó significar á la expresada Autoridad la conveniencia de que se remita antes á informe de la Corporación municipal, pudiendo acompañar asimismo cuantos documentos referentes al asunto estimen oportunos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia que al Sr. Gobernador civil dirigió en 5 de Febrero último D. Juan Rovira Cunillera, vecino de Pont de Armentera, denunciando al Alcalde porque omitió deliberadamente exponer al público las listas de electores de Compromisarios para la elección de Senadores formadas en el corriente año; considerando que en oposición á la prueba y queja producida por el recurrente se justifica por la Alcaldía todo lo contrario; considerando que D. Juan Rovira pudo haber acudido á esta Comisión durante la primera quincena de Febrero y por no haberlo hecho se le ha de considerar decaído de su derecho, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar la instancia de que se trata, reservando al interesado los derechos de que se crea asistido para utilizarlos en la forma y ante la Autoridad que estime más procedente.

Vista la instancia suscrita por seis Concejales del Ayuntamiento de Cabra formando varias quejas contra el proceder del Alcalde Presidente en perjuicio de la Hacienda pública del Municipio y de los vecinos, y visto asimismo lo informado sobre el particular por dicha Autoridad local; considerando que ni los aludidos Concejales en su recurso, ni el Alcalde en su informe, acompañan documento alguno que justifique la queja y la defensa respectiva; considerando que los hechos de que se hace mérito por ambas partes acusan negligencia, omisión y abuso de Autoridad por la del Alcalde en el desempeño de su cargo y entorpecimiento en las funciones que competen al Ayuntamiento, todo lo cual podría dar lugar á declaración de responsabilidades, se acordó consultar al Sr. Gobernador la necesidad de girar una visita de inspección al expresado Ayuntamiento para encauzar la Administración municipal y exigir, si resultan, las responsabilidades consiguientes.

Vista la comunicación que al Sr. Gobernador dirige el Alcalde de Cabra dándole cuenta de haber suspendido un acuerdo del Ayuntamiento por el que nombró Alguacil y pregonero á D. Francisco Rovira Tous; considerando que no puede ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asunto de la competencia del Ayuntamiento, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169 de la ley Municipal, y en este caso se han de remitir los antecedentes al Gobernador de la provincia en el término de ocho días para los fines que haya lugar; considerando que por ser el expresado nombramiento de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el Alcalde debió justificar los motivos en que fundó su providencia, y que por no haberlo verificado á pesar de citar en su comunicación el art. 173, demuestra que solo ha obrado por razones de oposición sistemática á los individuos del Ayuntamiento ó de antipatía al favorecido con el nombramiento de Alguacil pregonero; vistos los artículos 74, 169, 171 y 173 de la ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto la providencia adoptada por la Alcaldía de Cabra.

Visto el recurso interpuesto por D. Antonio García Andreu contra la providencia dictada por el Alcalde accidental de Solivella suspendiéndole de empleo y sueldo del

cargo de Alguacil del Ayuntamiento; resultando que el recurrente alega fué suspendido sin motivo ni fundamento alguno, y que su nombramiento no corresponde al Alcalde, sino á la Corporación municipal; resultando que por la Alcaldía se informa que la suspensión fué decretada por mal comportamiento del interesado por no ser de confianza y por haberse negado á dar cuenta de los arbitrios que recaudaba, de todo lo cual se dió cuenta al Ayuntamiento, acordando éste la destitución del Alguacil García en sesión de 31 de Mayo; considerando que el Alcalde, en uso de atribuciones que no pueden negársele y con las cuales no trató de arrogarse facultades privativas del Ayuntamiento decretó la suspensión y propuso la destitución del Alguacil; vistos los artículos 74, 78, 83 y 114, párrafo 6.º de la ley Municipal, y entre otras las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1879 y 12 de Julio de 1880, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de que se trata.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José A. Filiella Preixens contra la providencia del Alcalde accidental de Solivella que en 26 de Mayo último le suspendió en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo; atendidas las razones expuestas por el interesado y las que se aducen en el informe de la Alcaldía; considerando que si bien con arreglo al art. 124 de la ley Municipal es notoria la facultad de los Alcaldes para suspender á los Secretarios de los Ayuntamientos sin más formalidad que la de dar al Gobernador cuenta documentada para su conocimiento, esta facultad resultaría injusta de prolongarse indefinidamente sin oír á los interesados; considerando que por las aclaraciones contenidas en las Reales órdenes de 9 de Julio de 1901 y 22 de Junio próximo pasado ya no cabe duda alguna de que la suspensión de los Secretarios no puede ser indefinida y que la providencia en que se acuerde es apelable ante el Gobernador de la provincia; considerando que el Alcalde accidental en su informe se limita á la exposición de hechos sin pruebas que justifiquen las faltas imputadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto la providencia del Alcalde accidental de Solivella contra la cual se recurrió y reponer en su cargo al Secretario D. José Filiella, con reserva de las acciones que le correspondan para demandar de quien á ello venga obligado el pago de los haberes devengados durante el periodo de su suspensión.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Costa Ballart contra la providencia del Alcalde de Puigpelat que le suspendió de empleo y sueldo de Secretario del Ayuntamiento; atendidas las razones expuestas por el apelante y las que se aducen en los informes de la Alcaldía; considerando por lo que respecta á los únicos cargos que aparecen justificados en el expediente no pueda ser el Secretario responsable de la falta de cumplimiento de los servicios á que se refiere por cuanto la ley atribuye su realización á los Alcaldes y á los Ayuntamientos; considerando en cuanto á los demás cargos que no se justifican, pero aun admitiendo que fueran exactos no es proporcional á ellos la pena ó corrección impuesta; considerando que la providencia contra la cual se recurre no fija la duración de la suspensión y equivale por tanto á destitución, cuya facultad es exclusiva del Ayuntamiento, se acordó consultar al señor Gobernador que procede revocar la providencia contra la cual se recurre y reservar al interesado el derecho de reclamar á quien corresponda el abono de los haberes que hubiere devengado durante su inmotivada suspensión.

Vista la instancia elevada al Sr. Gobernador por el Alcalde de Vandellós en solicitud de autorización para variar la fecha de la feria que viene celebrándose en aquella localidad en los días 23 y 24 de Octubre; considerando que según el art. 72 de la vi-